



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO



Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar las fracciones I, II y III del inciso C y adicionar un penúltimo párrafo al artículo 196 del Código Penal del Estado de Campeche, promovido por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de marzo de 2022.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE CAMPECHE.**



P R E S E N T E.

Quienes suscriben, **PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR, TERESA FARIÁS GONZÁLEZ, DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO Y JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ**, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 47, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea la **Iniciativa con Proyecto de Decreto para REFORMAR las fracciones I, II y III, del inciso c) y ADICIONAR un penúltimo párrafo, al artículo 196, del Código Penal del Estado de Campeche**, al tenor de la justificación contenida en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Campeche cuenta con una extensión territorial de 57,924.3 km², donde predomina la producción ganadera en grandes extensiones a libre pastoreo, pastoreo controlado y en sistema de estabulación combinado con pastoreo.

La ganadería en el Estado tiene un alto potencial que no ha sido aprovechado debido a la descapitalización y desánimo de las unidades productivas, derivando en unidades de producción con deficiente infraestructura y equipo que permita facilitar la operación de las mismas, con aplicación de tecnología económicamente factible



y sustentable, por ello, es la actividad económica que más extensión territorial ocupa en el Estado, siendo los bovinos los que generan el 58.2% del valor de la producción.

La actividad ganadera se concentra en los municipios de Candelaria, Carmen, Champotón y Escárcega con un total de 13,822 Unidades de Producción Pecuaria (UPP)¹, y Campeche, Hopelchén y Palizada con un total de 4,290 UPP, actividad que ha sido vulnerada y atacada durante los años 2018, 2019 y 2020, bajo las diversas modalidades de **ABIGEATO**.

El abigeato es un delito que se encuentra regulado en diversos estados productores y comerciantes de ganado, consiste **en apoderarse sin consentimiento - entendiéndose por apoderar², hacerse dueño de algo, ocuparlo, ponerlo bajo su poder- y sin derecho de uno o más semovientes de cualquier especie ganadera**; esta práctica ha impactado de forma severa a la economía de los productores de nuestro Estado.

No solo se trata de perder el capital invertido o la disminución de ingresos, sino que además representa la pérdida de valor comercial y de años de trabajo, inversión y esfuerzo.

El abigeato refleja una afectación a derechos colectivos de naturaleza social y económica, en virtud de que genera un daño considerable al sistema de producción y representa un retroceso para el desarrollo de la economía local.

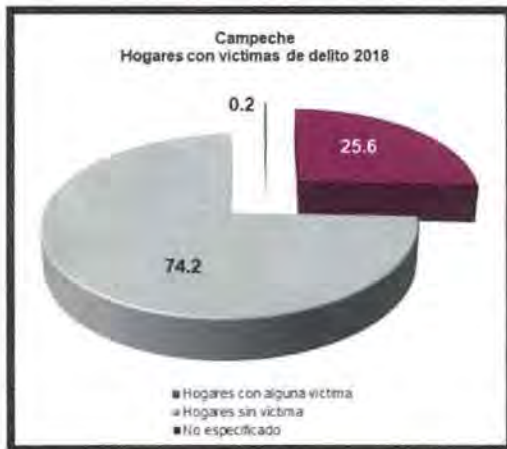
El incremento de la comisión del delito de Abigeato se encuentra latente y vigente en el Estado de Campeche, y prueba de ello lo muestran las estadísticas realizadas por el INEGI a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)³, donde se ha determinado que entre los años 2018 y hasta septiembre de 2021, los índices de hogares que han sido víctimas de delito⁴ van del 20.1% al 25.6%, tal y como se muestra en las siguientes gráficas:

¹ **Unidad de Producción Pecuaria (UPP)**: Superficie definida y delimitada en la que el productor del sector primario efectúa actividades ganaderas

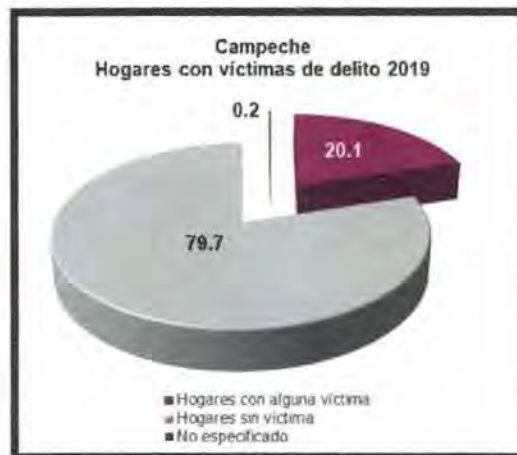
² Real Academia Española: <https://dle.rae.es/apoderar>

³ ENVIPE. 2018: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_camp.pdf; 2019: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_camp.pdf; 2020: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_camp.pdf; y 2021: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_camp.pdf.

⁴ La ENVIPE mide los delitos que afectan de manera directa a las víctimas o a los hogares, tales como Robo total de vehículos, robo parcial de vehículo, robo en casa habitación, robo o asalto en calle o transporte público, sobo en forma distinta a las anteriores (como carterismo, allanamientos, **abigeato** y otros tipos de robo), fraude extorsión, amenazas verbales, lesiones y otros delitos distintos a los anteriores (como secuestros, delitos sexuales y otros delitos).



Gráfica 1. Fuente: Elaboración propia.



Gráfica 2. Fuente: Elaboración propia.

En este contexto, resulta indispensable proteger y resguardar los derechos patrimoniales de aquellos que integran la comunidad ganadera del Estado de Campeche.

A pesar del aumento de la comisión de delitos, quienes son víctimas del mismo, no acuden a denunciar y cuando lo realizan obtienen nula intervención de las autoridades o, incluso, se ha dado el caso que las personas que se dedican a realizar estos actos delictivos son liberados en un par de meses para continuar con su actividad ilícita, por ello, ante esta falta de impartición de justicia los ganaderos, principales víctimas de la comisión del delito de abigeato, han dejado de acudir a denunciar.

Lo anterior también encuentra sustento en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), la cual refleja que en el año 2020, se denunció solo el **14.7%** de los delitos, en los cuales tan solo el 57.8% de los casos el Ministerio Público inició una carpeta de Investigación; es decir, el **85.2% de los delitos no fueron denunciados**, lo que refleja el descontento de los ciudadanos, no sólo con la procuración de justicia, sino que también con la normativa aplicable.

Una de las principales funciones de las Diputadas y los Diputados de Movimiento Ciudadano, es ser la voz de las y los ciudadanos campechanos, poner a las personas al centro y sus causas al frente, para ello, es indispensable mantener el contacto cercano con aquellos a quienes representamos, compromiso adquirido por la Bancada Naranja así como promover una democracia participativa para que las decisiones de los legisladores no sean ajenas a la ciudadanía, dando posibilidades a la gente para que se involucre en las propuestas, este movimiento le dará voz



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO



activa a los ciudadanos, para que opinen y que nos ayuden a co-legislar en pro del bienestar de las y los campechanos.

Es por ello, que no seremos ajenos a las preocupaciones de este sector de la economía, que constantemente **sufre las consecuencias de la comisión del delito de abigeato**: los ganaderos del Estado de Campeche.

El artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra dos derechos humanos vitales, como lo son, el derecho al comercio y el derecho al trabajo, mismos que constituyen un puente para el desarrollo del comercio y el crecimiento de la economía.

El derecho al trabajo, reconocido en la Carta Magna, es la base para la construcción de una vida en dignidad, sin embargo, las condiciones de paz y tranquilidad no son un común denominador en todos los empleos, por el contrario, existen algunos oficios que por la naturaleza de sus actos se ven expuestos a situaciones de vulnerabilidad y a la comisión de delitos por lo que resulta procedente, para lograr la igualdad de condiciones implementar mejoras a los ordenamientos legales existentes.

El robo de ganado es un problema que no se ha logrado erradicar, derivado principalmente, de las bondades que presenta el nuevo sistema procesal penal acusatorio, de la carencia de penas y sanciones más severas que inhiban la comisión de esta conducta delictiva y de la existencia de otras conductas que atentan contra la ganadería y que hoy en día no se sancionan, porque no se encuentran tipificadas como delito; de estas debilidades muchos de los delincuentes han encontrado cómo burlar la acción de justicia, y cuando son sorprendidos y procesados en la comisión del delito, logran salir rápidamente, generándose en la población y en el sector ganadero una percepción de impunidad.

En la misma línea de trabajo, se observa que el abigeato representa en esencia un tipo de crimen organizado vinculado al circuito comercial e industrial, ya que se hace colectivamente, existe quien roba, quien acumula el ganado sustraído sin consentimiento del propietario y quien lo comercializa, llegándose inclusive a utilizar la ubicación estratégica de ciertos municipios, como de el de Candelaria para la comisión del delito a gran escala.

Para ello, con la intención de que los índices delictivos y la afectación en la actividad primaria de ganadería disminuya, se propone la implementación de modificaciones en el artículo 196, del Código Penal del Estado de Campeche, correspondientes a, una **reforma** a las fracciones I, II y III del inciso c), que consiste en aumentar las penas a imponer por la comisión del delito de abigeato, así como la **adición** de un último párrafo en el que se agrega como agravante cuando además de apoderarse



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO



de la o las cabezas de ganado se emplee maltrato, crueldad o se realice sacrificio para el fácil traslado fuera de la residencia de la víctima.

El aumento propuesto a las penas contenidas en las fracciones I, II y III del inciso c), del artículo 196, del Código Penal del Estado de Campeche, encuentra justificación en el incremento de los casos de abigeato que han sufrido los Municipios con actividad ganadera, creemos necesario incrementar las penas existentes para el delito, tanto en su modalidad simple como en sus diversas modalidades, con el objeto de imponer penas más severas e inhibir su comisión, ya que como se ha advertido, estamos ante un delito que no se limita a la lesión exclusiva del patrimonio de las personas, sino que también lesiona el sector primario de la economía y la actividad agroalimentaria; de ahí que se propongan penas y sanciones ejemplares, desde luego sin perder de vista la proporcionalidad entre la pena, el delito y el bien jurídico tutelado, tal y como lo mandata el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se considera que lo propuesto es acorde con el **principio de proporcionalidad de las penas** establecido en el artículo 22 constitucional, pues dentro de la Iniciativa existe suficiente justificación e indicios que satisfacen la exigencia de incrementar las penas establecidas en la legislación actual.

El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos "se encuentren previstas en la ley" y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática.

En el caso de la Iniciativa que nos ocupa, las medidas propuestas persiguen un fin legítimo, como lo es combatir la impunidad y lograr una reducción en los casos del delito de abigeato, que atenta, como se ha mencionado en párrafos precedentes, no solo contra el patrimonio de las personas, sino también contra el sector primario de la economía y la actividad agroalimentaria.

Finalmente, es necesario agregar un último párrafo en el que se establezca como **agravante** para el delito de abigeato, cuando además de apoderarse de la o las cabezas de ganado se emplee maltrato, crueldad o se realice sacrificio para el fácil traslado fuera de la residencia de la víctima, pues en los últimos años se han presentado casos en los que además de cometer el daño a la propiedad ajena, los asaltantes descuartizan el ganado en la zona donde cometen el ilícito.

Lo que también implica, **la comercialización del ganado sin cumplir los requerimientos de salubridad**, lo que se traduce en que la posterior venta del ganado sustraído represente un peligro para la salud de la población, pues no se descarta la reproducción de potenciales secuelas sanitarias.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO



Este marco de referencia, brindará a la sociedad campechana mayor seguridad y certeza de que sus intereses y derechos están protegidos, además de que brindará protección a otros derechos económicos, de salud y seguridad.

Debemos apostarle al sector pecuario, para asegurar la cadena productiva de la comunidad y el sector primario de la economía; pero, además, porque este tipo de reformas permiten que nuestro Estado avance, vender a mejores precios y poder tener acceso a los mercados nacionales.

El sector agropecuario debe ser considerado un tema prioritario, ya que el problema del campo es de todos, y la suma de voluntades y acciones pueden lograr su mejor impulso y permanencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47, fracción I, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a la consideración de esta H. Congreso la presente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO: _____

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** las fracciones I, II y III, del inciso c) y se **ADICIONA** un penúltimo párrafo, al artículo 196, del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 196.- [...]

[...]

c) Este delito se sancionará de la forma siguiente:

I.- Con prisión de **tres** a cinco años y multa de trescientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización diarias vigentes cuando se cometa en una cabeza de ganado o una colonia de abejas.

II.- Con prisión de cinco a **ocho** años y multa de cuatrocientas a quinientas unidades de medida y actualización diarias vigentes cuando se cometa **en dos o tres** cabezas de ganado o el mismo número de colonias de abejas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO



III.- Con prisión de **nueve a quince** años y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización diarias vigentes, **multa que podrá ascender hasta por el valor de los semovientes sustraídos** cuando se cometa en más de tres cabezas de ganado o el mismo número de colonias de abejas.

Las penas antes señaladas se incrementarán en una tercera parte, cuando el que cometiera el delito de abigeato, además de apoderarse de los semovientes, emplee maltrato, crueldad o los sacrifique al interior del inmueble propiedad de la víctima, para extraer las piezas del animal.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós

GRUPO PARLAMENTARIO "MOVIMIENTO CIUDADANO"

DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
COORDINADOR

DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ
MONTÚFAR
SUBCOORDINADORA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO



INTEGRANTES:

DIP. TERESA FARÍAS GONZÁLEZ

**DIP. DANIELA GUADALUPE
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**

**DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA
GUILLERMO**

**DIP. JESÚS HUMBERTO AGUILAR
DÍAZ**